

TEMA 4

LAS CORTES GENERALES: COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS LEYES.

1. El poder legislativo se regula en el Título III de la Constitución bajo la rúbrica:

- «Del poder legislativo».
- «De las Cámaras».
- «De las Cortes Generales».
- «Del Congreso y del Senado».

Respuesta: El poder legislativo viene regulado en el Título III de la Constitución, bajo el epígrafe «De las Cortes Generales». Dicho Título se compone de tres Capítulos: el Capítulo Primero «De las Cámaras» artículos 66 a 80, el Capítulo Segundo «De la elaboración de las leyes» artículos 81 a 92 y el Capítulo Tercero «De los Tratados Internacionales» artículos 93 a 96. *Solución c)*

2. El número de miembros del Congreso de los Diputados:

- Se determina expresamente en la Constitución en 350 Diputados.
- Se regulará en el Decreto de disolución de las Cortes Generales y convocatoria a elecciones.
- Se establece entre un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- Ninguna respuesta es correcta.

Respuesta: Las reglas relativas a la composición del Congreso de los Diputados se contienen primeramente en el artículo 68.1 de la Constitución que establece que «el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máxi-

mo de 400 Diputados...». Sin embargo, esta regulación no ofrece una solución cerrada y definitiva sino que la Constitución opta por fijar un margen máximo y mínimo. De esta manera puede afirmarse con facilidad que todo aquello que se mueva en estos márgenes es plenamente constitucional y, en cambio, incidirá en contradicción cuando la solución desborde por arriba o por abajo, lo indicado en dicho artículo. Esta relativa indefinición ha sido zanjada por el artículo 162.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que señala tajantemente que «el Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados». *Solución d)*

3. Los Diputados deberán ser elegidos por sufragio:

- Universal, libre, igual, directo y secreto.
- Universal, democrático, igual, directo y secreto.
- Universal, libre, igual, indirecto y secreto.
- Universal, libre, representativo, directo y secreto.

Respuesta: El artículo 68.1 CE se ocupa también de indicar las características constitucionales de carácter esencial que deben de ser predicables del sufragio emitido para el Congreso de los Diputados. Así, el sufragio deberá ser: a) universal, reconociendo por tanto el voto femenino ya que otra solución sería hoy democráticamente inaceptable, b) libre, este rasgo, que diferencia nítidamente un sistema democrático de otro que no lo es,

así, toda restricción, legal o de cualquier otra índole, que ponga en peligro la libertad de elección es manifiesta y radicalmente inconstitucional, c) igual, lo que significa que el valor del voto no dependerá de ninguna condición del elector, d) directo sin que medie ninguna instancia o grado entre el votante y el candidato y e) secreto, característica afecta también al principio de libertad, en la medida que permite eludir coacciones o intromisiones en el sufragio libremente emitido. Por ello se obliga a la Administración electoral a facilitar los medios técnicos y materiales que garanticen este secreto (cabinas, urnas, etc.). Nótese, en todo caso, que el secreto es un derecho y no una obligación. Nada impide a un ciudadano hacer público el sentido de su voto y, de hecho, esto ocurre con relativa frecuencia durante las campañas electorales y aun el propia día de las elecciones. **Solución a)**

4. La circunscripción electoral de acuerdo con la Constitución es:

- a) La Comunidad Autónoma.
- b) La Provincia.
- c) La Comarca.
- d) El Municipio.

Respuesta: La circunscripción electoral es la provincia (art. 68.2 CE), con la excepción de Ceuta y Melilla que están representadas cada una por un Diputado (art. 68.2 CE). Se entiende por circunscripción electoral aquel conjunto de electores que tiene asignado uno o varios escaños para su adjudicación entre un cuerpo de candidatos determinado. En primer término y en una Cámara como el Congreso de los Diputados, debe existir una representación de carácter poblacional mínimamente adecuada. Esto es, no pueden cien mil electores escoger diez Diputados y tres millones

otros diez. Es necesaria la existencia de una cierta proporcionalidad entre electores y escaños, pero tampoco cabe olvidar que, aunque los diputados representen a todo el pueblo español, existe una suerte de «representación territorial» que, aunque solo fuese por la proximidad a los electores, exige una cierta base territorial del sustrato electivo. **Solución b)**

5. Salvo en el caso de Ceuta y Melilla a cada circunscripción le corresponde una representación mínima inicial de:

- a) Un Diputado.
- b) Dos Diputados.
- c) Tres Diputados.
- d) Cuatro Diputados.

Respuesta: Salvo el caso de Ceuta y Melilla, que estarán representadas cada una de ellas por un Diputado, la Constitución se limita a decir que «la ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población» (art. 68.2 CE). Para cumplir ese mandato, el artículo 162 Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que «a cada provincia le corresponde un mínimo inicial de dos Diputados» (art. 162.2). **Solución b)**

6. La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación:

- a) Territorial.
- b) Poblacional.
- c) Proporcional.
- d) Igualitaria.

Respuesta: Sobre el sistema electoral de asignación de escaños, la Constitución se limita a decir que «se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional». Esta flexibilidad constitucional permitía optar entre una rica variedad de sistemas electorales todos ellos proporcionales. Como en tantas otras ocasiones el artículo 163 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General vino a confirmar lo ya regulado en el Real Decreto-Ley de 15 de marzo de 1977, consagrando el llamado sistema D'Hondt. *Solución c)*

7. A diferencia del Congreso, en el Senado sus miembros son:

- Elegidos en las provincias.
- Designados por las Comunidades Autónomas.
- Elegidos en las provincias y designados por las Comunidades Autónomas.
- Elegidos en las provincias y designados por las Comunidades Autónomas y el Rey.

Respuesta: A diferencia del Congreso, en el Senado hay que tener en cuenta el doble sistema de formación de la Cámara, es decir, los senadores elegidos en las provincias y los senadores designados por las Comunidades Autónomas. *Solución c)*

8. El artículo 69.2 de la Constitución establece que en cada provincia se elegirán:

- Dos Senadores.
- Tres Senadores.
- Cuatro Senadores.
- Cinco Senadores.

Respuesta: El artículo 69.2 CE señala que en cada provincia se elegirán cuatro senadores. Lógicamente hay que interpretar este precepto en relación con los restantes apartados del artículo y por lo tanto hay que entender que cuando se habla de provincias la Constitución se refiere exclusivamente a las provincias no insulares. *Solución c)*

9. En las provincias insulares la circunscripción electoral para la elección del Senado es:

- La provincia.
- Cada isla.
- Cada isla o agrupación de ellas.
- Cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular.

Respuesta: El artículo 69.3 de la Constitución dice que «en las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores...». Este precepto parte de la realidad insular como un «hecho diferencial», que justifica un trato específico en forma de circunscripción específica. A estos efectos, y frente al carácter homogéneo de las provincias peninsulares que eligen cuatro senadores independientemente de su población o extensión, las tres provincias archipelágicas aparecen fragmentadas en circunscripciones insulares o de agrupación de islas. *Solución d)*

10. ¿Cuántos Senadores elige cada una de las islas mayores?

- Dos Senadores.
- Tres Senadores.
- Cuatro Senadores.
- Cinco Senadores.